

E S P A Ñ A**Revista Española de Derecho Militar**

Núm. 20, julio-diciembre de 1965

RUBIO TARDIO, Pedro: «La responsabilidad civil en el Código de Justicia Militar: Algunos problemas sustantivos y procesales con ella relacionados»; pág. 35 a 62.

El autor empieza planteando como problema, el de que en la jurisprudencia castrense se decida sobre la responsabilidad civil por delito sin que intervenga el perjudicado víctima del daño, el de que en los casos en que el Código de Justicia militar ordena la exclusión de la responsabilidad penal, pero que se declare la civil, a qué personas se ha de exigir ésta, así como el de que en dicha jurisdicción se decida "la existencia y cuantía de las responsabilidades civiles sin intervención de los perjudicados acreedores, ni de los deudores responsables a quienes afectó, ya que ni unos ni otros pueden ejercitar acciones, comparecer ni actuar como parte ni ser siquiera oídos como tales".

Para los esclarecimientos que las cuestiones planteadas piden, el autor empieza con un estudio de antecedentes o bases fundamentales de la cuestión, aceptando a través de Puig Peña la teoría de Bentham del doble mal que produce y la doble reparación que exige la comisión de todo delito. Respecto a la naturaleza jurídica de esta responsabilidad, expone las opiniones de los que creen que es materia de Derecho penal, aunque tenga acusados caracteres privatísticos y las sostenidas por los civilistas para afirmar apoyándose en Carnelutti y Orbañeja que "aunque por causa de delito no nace de delito, sino del acto u omisión culpable que además y con independencia su valoración y sanción civil ocurre sin delito".

Ya sentados estos antecedentes o bases entra en el estudio de la cuestión en el ordenamiento jurídico español tanto común como militar, estudiándolo en el primero en su aspecto sustantivo y adjetivo para llegar a su estudio en el segundo que es verdadero fin del trabajo.

En él tras de examinar los preceptos básicos del Código de Justicia Militar en esta materia afirma: que pueden exigirse en el procedimiento militar responsabilidades civiles derivadas del delito; que pueden y deben declararse por el Tribunal militar responsabilidad civil aisladamente cuando no existe condena penal; que existe acción civil en el Código de Justicia Militar, aunque sólo se admita su pretensión en el procedimiento por el ministerio fiscal; ser legítima y eficaz la renuncia por el perjudicado de la reparación civil, dudando sobre si cabe en el proceso militar la reserva de acciones civiles.

Continúa este tan completo trabajo con el estudio de las normas de la Ley Penal Militar sobre responsabilidad civil subsidiaria del Estado y acaba con unas conclusiones en que sintetiza las que se han ido deduciendo a lo largo de la exposición.

ROMERO Y GONZALEZ CALATAYUD, Vicente: «La nueva Ley Penal y Procesal del Automóvil y su adaptación a la jurisdicción militar», páginas 63 a 76.

La Ley sobre uso y circulación de vehículos de motor de 1962 autorizaba al Gobierno para que adaptase por decreto, que dictado entró a regir cuando la Ley, las normas orgánicas y procesales contenidas en aquélla a la jurisdicción militar. El presente artículo, como indica su título, se dedica al estudio conjunto de ambos preceptos, a las novedades que suponen la actuación de la justicia ordinaria y como es natural en la militar, destacando en ésta la creación de jueces instructores permanentes, jueces togados para realizar funciones que en la Ley se atribuyen a los magistrados de lo Penal y secretarios-relatores, todos pertenecientes al Cuerpo Jurídico Militar, introducción en dicho procedimiento de verdaderos recursos como los más importantes.

Es un meritorio trabajo que debe ser tenido en cuenta si, como se espera, se reforma la Ley y es de suponer que como consecuencia el Decreto a que el trabajo se refiere.

HERNANDEZ OROZCO, Joaquín: «El reciente Código de Justicia Militar francés», págs. 77 a 86.

El autor había dado cuenta del proyecto de este Código en el número anterior de esta Revista del que se dio noticia a los lectores del Anuario también en el número anterior. En este artículo se limita a enumerar las escasas y poco trascendentales modificaciones introducidas al pasar de proyecto a Código y a un índice de éste, por lo que el recensionista cree cumplida su misión con el recuerdo de la recensión anterior y la noticia que da en ésta.

JIMENEZ Y JIMENEZ, Francisco: «La nueva legislación penal militar sueca», págs. 87 a 96.

Lo característico de la legislación penal militar sueca es, siguiendo una orientación que goza cada vez de mayor predicamento, que no constituye una regulación autónoma, sino que, salvo la regulación procesal, en que descansa su sustantividad, está contenida en el Código penal general, constituyendo dos capítulos de él, uno el 21, que describe los delitos militares en tiempo de paz (desobediencia, sedición o motín, abuso de autoridad, violencias contra militar, insulto a militar, incitación a la rebelión, ausencia sin autorización, abandono de puesto, etc.) y otro el 22, para los cometidos en tiempo de guerra o de emergencia (traición, desertión al enemigo, convivencia con él, incitar a rendirse o minar la moral de la lucha, derrotismo, etc.).

Este número contiene además las acostumbradas secciones de que hemos dado noticias en recensiones anteriores.

DOMINGO TERUEL CARRALERO